

fectos: 1 de octubre de 1961. Terminación de las obras: 16 de junio de 1962.

Quarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Daganzo de Arriba (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1957 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Daganzo de Arriba (Madrid), fijándose en principio como perímetro de la misma dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Daganzo de Arriba se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Daganzo de Arriba se fija en 25 hectáreas para el secano y cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1959 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Pozal de Gallinas, delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Pozaldez y línea poligonal que parte del punto de entrada del camino del Lugar, en el término de Pozal de Gallinas, sigue por este el camino de los Hitos y el camino de Pozaldez a Calabazas; Sur, término de Medina del Campo y término de Moraleja de las Panaderas; Este, línea poligonal, que parte del punto de entrada, en el término de Pozal de Gallinas, del camino de Moraleja a Pozal, sigue por este camino el ferrocarril de Villalba a Medina del Campo, camino de la Zarza, cañada de Olmedo a Medina del Campo, carretera de Medina del Campo a Olmedo, camino de Pozal de Gallinas a Calabazas, camino de las Espongeras y camino de las Cuestas hasta el término de Calabazas y término de Calabazas; Oeste, términos de Pozaldez y Medina del Campo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Pozal de Gallinas se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Pozal de Gallinas se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Villafrauela (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villafrauela (Burgos), fijándose en principio como perímetro de la misma el del término municipal de Villafrauela más la pertenencia del «Enebrá», de la jurisdicción de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villafrauela se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villafrauela se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Matapozuelos (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de mayo de 1959 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Matapozuelos (Valladolid), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Matapozuelos se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Matapozuelos se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.